

2008

REAL DECRETO 3356/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 7/1978, de fecha 16 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Galicia, desarrollándose por Real Decreto 474/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio, se efectuaron al Ente Preautonómico Junta de Galicia transferencias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia, a cuyo amparo se aprobaron los Reales Decretos 1706/1982, de consolidación de transferencias efectuadas en fase preautonómica, y 2434/1982, ambos de fecha 24 de julio, por los que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de bellas artes, patrimonio histórico-artístico, música, teatro y cinematografía y libro, juventud, deportes y promoción sociocultural a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica, fueron puestos a disposición de la Junta de Galicia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1982, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Cultura por los Reales Decretos 1634/1980, de 31 de julio, y 2434/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron

transferidos en fase preautonómica a la Junta de Galicia en materia de cultura por los Reales Decretos 1634/1980 y 2434/1982, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Galicia, en su sesión del día 28 de junio de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes derechos y obligaciones.

1. Se amplian los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplian los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica y que, en su día, no se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen del personal transferido en régimen preautonómico será el establecido en el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se detalla en la relación 3.1. El INJUVE está calculado en base al presupuesto de 1981.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos compo-

nentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes, y la

adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

1. Inmuebles.

LA CORUÑA

Número y tipo	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
15-030.- Dirección Provincial	LA CORUÑA. Plaza de Pontevedra 51	Propiedad			4.183 m ²	Se reservan 270 m ² para servicios periféricos. Se transferidos 1347 m ² con anterioridad.
15-078.- Dirección Local	SANTIAGO DE COMPOSTELA. Rua de Villar 35.	Arrendamiento			222 m ²	Se reservan 22 m ² para servicios periféricos.

— 1 —

RELACION N.º 2

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

2. Bienes muebles.

A CORUÑA

Número y tipo	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Compartido	Cedido	Total	
15-056.- Centro Social (antiguo Hogar Juvenil)	RECORRIELA.					Afectado
15-008.- Campamento Juvenil (base de acampada)	FRONTEIRA (perpendio)	Propiedad			0.000 m ²	sin efecto

— 2 —

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADO A LOS SANCIONADOS
QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

1. Inventario.

Bienes y servicios	Inventario y destino	Estado social	Observación en m ²	Compartido	Cuadra	Total	Observaciones
29-024.- Instituto Provincial de la Infraestructura de Transportes y Telecomunicaciones	Acondicionado						
29-025.- Oficina de Trabajo	Centro de Trabajo Local 7. Andalucía.		4.000 m ²				Son necesarios el 25 para actividad.

— 3 —

RELACION N.º 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADO A LOS SANCIONADOS
QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

1. Inventario.

Bienes y servicios	Inventario y destino	Estado social	Observación en m ²	Compartido	Cuadra	Total	Observaciones
29-026.- Centro Social		Acondicionado					
29-027.- Centro Social	Centro de Viviendas Rúa Padrón, local 94. Estado Acondicionado.	Acondicionado	55 m ²				Pendiente acondicionamiento.
29-028.- Centro Social	Centro Juvenil 18.30.	Acondicionado	246 m ²				Son necesarias en total de destino.
	Museo de Arte Contemporáneo da Coruña	Acondicionado	160 m ²				

— 4 —

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADO A LOS SANCIONADOS
QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

1. Inventario.

Bienes y servicios	Inventario y destino	Estado social	Observación en m ²	Compartido	Cuadra	Total	Observaciones
32-024.- Dirección Provincial de Trabajo.	Oficina Avda. La Habana, nº 105.	Acondicionado					
32-025.- Oficina de Trabajo	Oficina Oficina Municipal de Vivienda.	Acondicionado	112 m ²				
32-026.- Oficina de Trabajo	Oficina Municipal de Vivienda.	Acondicionado	100 m ²				

— 5 —

RELACION N.º 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ASOCIADO A LOS SANCIONADOS
QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

1. Inventario.

Bienes y servicios	Inventario y destino	Estado social	Observación en m ²	Compartido	Cuadra	Total	Observaciones
32-024.- Centro de Juventud	Avda. La Habana, 107	Acondicionado					136 m ²

— 6 —

RELACION N.º 1

**INVENTARIO DETAILED DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**

Aplicación Real Decreto 2034/1982, de 24 de julio

PONTEVEDRA

1. Inventarios.

Número y nº	Liquidad y destino	Entidad Pública	Comercio	Supuesto en el Crédito	Total	Observaciones
36.038.— Dirección Provincial	PONTEVEDRA. Barrio Carril, 47.- BURGOS	Propiedad		5.405 m ²	5.405 m ²	
36.002.— Biblioteca Municipal	BURGOS	Propiedad		435 m ²	435 m ²	
36.003.— Biblioteca Municipal	BURGOS	Propiedad		825 m ²	825 m ²	Concedido Ayuntamiento
36.004.— Biblioteca Municipal	BURGOS (Sede).— Rúa Mayor de Arriba.	Propiedad		160 m ²	160 m ²	
36.005.— Biblioteca Municipal	CALAS DE PEGAS	Propiedad		324 m ²	324 m ²	
36.006.— Biblioteca Municipal	TALDEA	Propiedad		800 m ²	800 m ²	Concedido Ayuntamiento
36.007.— Biblioteca Municipal	VALMORGA, de Orense	Propiedad		1.000 m ²	1.000 m ²	
36.027.— Biblioteca Pública	MARISTAS.— C/ Maristas, 10 de Septiembre, sede. 18 de RÍENZOS-CUADRAS	Propiedad		423 m ²	423 m ²	
36.030.— Biblioteca Pública	SILVEIRA. Praza de Ourense	Propiedad		85 m ²	85 m ²	
36.032.— Biblioteca Municipal	VILLENA. Rúa de Ourense	Propiedad		8.775 m ²	8.775 m ²	
36.043.— Biblioteca Municipal	VILLENA. Rúa Doutra Vilalba	Propiedad				
36.058.— Roque. Parque infantil	VILLENA. Rúa Doutra Vilalba	Propiedad				
36.060.— Biblioteca Municipal	VILLENA. Rúa Doutra Vilalba	Propiedad				
36.060.— Biblioteca Municipal	VILLENA. Rúa das Flores	Propiedad				

— 7 —

RELACION N.º 1

**INVENTARIO DETAILED DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**

Aplicación Real Decreto 2034/1982, de 24 de julio.

PONTEVEDRA

1. Inventarios.

Número y nº	Liquidad y destino	Entidad Pública	Comercio	Supuesto en el Crédito	Total	Observaciones
36.060.— Biblioteca Municipal	VILLENA. Carril, 1. VILLENA. Villalba	Propiedad		200 m ²	200 m ²	Concedido Ayuntamiento
36.061.— Biblioteca Municipal	VILLENA. El Seguro	Propiedad		800 m ²	800 m ²	Se reservan 20 m ² para Servicios Municipales.
36.061.— Biblioteca Municipal	VILLENA. 21 de setiembre, s/n. Antequera, 21. estacionamiento y baño	Propiedad		800 m ²	800 m ²	
36.067.— Biblioteca Pública	YERVA. Greda, Ronda, 51. Est.	Propiedad				

— 8 —

RELACION N.º 1

**INVENTARIO DETAILED DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**

Aplicación Real Decreto 2034/1982, de 24 de julio.

KONTAKUA

1. Inventarios.

Número y nº	Liquidad y destino	Entidad Pública	Comercio	Supuesto en el Crédito	Total	Observaciones
36.057.— Caso de Deporte.						36.057 m ²
36.057.— Caso de Deporte.						
36.057.— Caso de Deporte.						
36.057.— Caso de Deporte.						

— 9 —

RELACION N.º 2

**INVENTARIO DETAILED DE PERSONAL Y BIENES DE TRABAJO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA**

KONTAKUA

Aplicación Real Decreto 1659/1980, de 31 de julio. (Resolución no publicada en el B.O.E.)

Apéndice 1.º. Art. 1.º. Reducción de Personal.

Número y nº	Liquidad y destino	Apellido y nombre	Comisión o cargo a que pertenece	Plazo. Superior. Fijo.	Plazo. Inferior. Fijo.	Plazo. Comisionado	Total anual
36.057.— Biblioteca Pública	VILLENA. Carril, 1. VILLENA. Villalba	Administrativo	Asociación	Asociación	Asociación	Asociación	376.224
36.057.— Biblioteca Pública	VILLENA. El Seguro	Administrativo	Asociación	Asociación	Asociación	Asociación	874.236
36.057.— Biblioteca Pública	VILLENA. 21 de setiembre, s/n. Antequera, 21. estacionamiento y baño	Administrativo	Asociación	Asociación	Asociación	Asociación	500.036
36.057.— Biblioteca Pública	YERVA. Greda, Ronda, 51. Est.	Administrativo	Asociación	Asociación	Asociación	Asociación	300.006

— 10 —

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio.

— 11 —

— Localidad: La Coruña

Apollos y nombre	Categoría y Escala a que pertenece	Nº. Registro	Municipio	Puesto de trabajo que desempeña	Total anual
SANTIAGO ARISTEGUI, Juan	Administrativo	ASER0078	Activo	1.300.778	2.007.500
SEVILLAS FERNANDEZ, Francisco	Administrativo	ASER0079	Activo	726.000	82.002
MONTEIRO SANTOS, Pedro	Administrativo	ASER0080	Activo	610.100	507.400
RAMIREZ, Ramon, Ignacio	Administrativo	ASER0081	Activo	677.400	2.100.700
GONZALEZ-VALERO, Angelina	Administrativo	ASER0082	Activo	2.400.400	2.100.700
Buenaventura	Administrativo	ASER0083	Activo	700.700	700.700
BUTRONDO SANCHEZ, Juan	Administrativo	ASER0084	Activo	807.400	727.300
HERMOSO CAPILLA, Jesus de	Administrativo	ASER0085	Activo	1.126.100	447.814
ARATA, BURGUES, M. Carmen	Administrativo	ASER0086	Activo	439.000	1.673.873
SOTELLA GONCALVES, Juan (2)	Administrativo	ASER0087	Activo	700.000	700.000
RAMON, LAGADA, M. Olga	Administrativo	ASER0088	Activo	560.500	541.600
PEÑA, BERMUDEZ, Cristina	Administrativo	ASER0089	Activo	714.400	245.232
PEREZ ALARCÓN, Angelica	Administrativo	ASER0090	Activo	774.400	348.232
PINTOR LAGADA, Mercedes	Administrativo	ASER0091	Activo	500.000	500.000
BLAZQUEZ, GARCIA, Jose	Administrativo	ASER0092	Activo	277.604	215.248
(2) En condición de cesantía en 14 delegaciones que desempeñan actividad en la Comarca					

— 11 —

RELACION N° 2

CULTURA

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio

— 12 —

— Localidad: La Coruña

Apollos y nombre	Categoría y Escala a que pertenece	Nº. Registro	Municipio	Puesto de trabajo que desempeña	Total anual
ESTEVEZ VILATORTA, Jose (2)	Administrativo	ASER0093	Activo	1.443.120	530.702
ESTEVEZ MARTINEZ, Inmaculada	Administrativo	ASER0094	Activo	1.373.120	923.700
ESTEVEZ, TELLO, Pascuala	Administrativo	ASER0095	Activo	2.200.000	292.500
MORENO, MARGARET, Ana	Administrativo	ASER0096	Activo	725.000	302.200
GARCIA BARRIOS, Adelaida	Administrativo	ASER0097	Activo	626.504	399.512
MARTIN SAMANIEGO, Alfonso	Of. Administrativa	ASER0098	Activo	1.249.400	447.816
CHAMOZO RICO, M. del Mar (2)	Administrativo	ASER0099	Activo	367.008	156.984
OLIVE, CARME, Alvaro	Administrativo	ASER0100	Activo	128.916	357.204
GONZALEZ SOBRINO, Jose Luis	Administrativo	ASER0101	Activo	1.156.160	105.454
BURGOS MIGUEZ, M. Angelina	Administrativo	ASER0102	Activo	405.617	405.617
(2) En condición de cesantía en la Delegación del Gobierno					

— 12 —

RELACION N° 2

EDUCACION

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio

— 13 —

— Localidad: La Coruña

Apollos y nombre	Categoría y Escala a que pertenece	Nº. Registro	Municipio	Puesto de trabajo que desempeña	Total anual
ROIG BOUCH, Margarita	Administrativo	ASER0045	Activo	437.000	239.890
LIGENTE GUERRA, M. Neves	Administrativo	ASER0046	Activo	420.500	248.860
MR. Monteverde	Administrativo	ASER0047	Activo	420.500	248.860
CASIO XIRAO, Rosendo	Administrativo	ASER0048	Activo	420.500	248.860
CANAS BURGOS, Felicidad	Administrativo	ASER0049	Activo	420.500	248.860
SOLAN VILLAR, Eugenio	Administrativo	ASER0050	Activo	420.500	248.860
TOTO MELLAN, Santiago	Administrativo	ASER0051	Activo	1.200.000	307.860
DEL RIO PEREZ, Salvador	Administrativo	ASER0052	Activo	725.000	246.202
ALVAREZ MORENO, José Andres	Administrativo	ASER0053	Activo	725.000	246.202
FEIJOO DANCIA, M. Luis	Administrativo	ASER0054	Activo	289.860	677.463
VAZQUEZ FERNANDEZ, Maria (1)	Administrativo	ASER0055	Activo	287.604	677.463
(1) En Comisión de Servicios en la Junta de Galicia.					

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio

— 14 —

RELACION N° 2

EDUCACION

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio

— 14 —

RELACION N° 2

EDUCACION

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Apollos y nombre	Categoría y Escala a que pertenece	Nº. Registro	Municipio	Puesto de trabajo que desempeña	Total anual
ROIG BOUCH, Margarita	Administrativo	ASER0045	Activo	437.000	239.890
LIGENTE GUERRA, M. Neves	Administrativo	ASER0046	Activo	420.500	248.860
MR. Monteverde	Administrativo	ASER0047	Activo	420.500	248.860
CASIO XIRAO, Rosendo	Administrativo	ASER0048	Activo	420.500	248.860
SOLAN VILLAR, Eugenio	Administrativo	ASER0049	Activo	420.500	248.860
TOTO MELLAN, Santiago	Administrativo	ASER0050	Activo	1.200.000	307.860
DEL RIO PEREZ, Salvador	Administrativo	ASER0051	Activo	725.000	246.202
ALVAREZ MORENO, José Andres	Administrativo	ASER0052	Activo	725.000	246.202
FEIJOO DANCIA, M. Luis	Administrativo	ASER0053	Activo	289.860	677.463
VAZQUEZ FERNANDEZ, Maria (1)	Administrativo	ASER0054	Activo	287.604	677.463
(1) En Comisión de Servicios en la Delegación del Gobierno					

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio

— 14 —

RELACION N° 2

EDUCACION

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPIANAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Apollos y nombre	Categoría y Escala a que pertenece	Nº. Registro	Municipio	Puesto de trabajo que desempeña	Total anual
ROIG BOUCH, Margarita	Administrativo	ASER0045	Activo	437.000	239.890
LIGENTE GUERRA, M. Neves	Administrativo	ASER0046	Activo	420.500	248.860
MR. Monteverde	Administrativo	ASER0047	Activo	420.500	248.860
CASIO XIRAO, Rosendo	Administrativo	ASER0048	Activo	420.500	248.860
SOLAN VILLAR, Eugenio	Administrativo	ASER0049	Activo	420.500	248.860
TOTO MELLAN, Santiago	Administrativo	ASER0050	Activo	1.200.000	307.860
DEL RIO PEREZ, Salvador	Administrativo	ASER0051	Activo	725.000	246.202
ALVAREZ MORENO, José Andres	Administrativo	ASER0052	Activo	725.000	246.202
FEIJOO DANCIA, M. Luis	Administrativo	ASER0053	Activo	289.860	677.463
VAZQUEZ FERNANDEZ, Maria (1)	Administrativo	ASER0054	Activo	287.604	677.463
(1) En Comisión de Servicios en la Delegación del Gobierno					

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de Julio

— 14 —

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
GALICIA.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

2.3. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Dato 3			
Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuadro o Escala	Retribuciones
		Básicas	Total Anual
Lugo. Dirección Provinc. - Secretaría Provincial	Técnico Técnico	SEI. 4.276 406.824	

— 19 —

2.4. Relieve nominal de personal laboral que se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

Localidad: Lugo

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de junio.

Localidad: Lugo

Dato 4			
Aplicación 2 a 6 e		Retribuciones	Total anual
Aplicación 7 a 9	Comisión profesional	Más con	Complementos
JOSÉ MARÍA VARELA, José María de la SALVADOR SOLLER, José Manuel VIRGEN CORREDOR, Ávila	Vigilante Guardia Monumentos Limpieza	549.360 503.580 490.518	549.360 503.580 490.518

2.4. Relieve nominal de personal laboral. DEL IRANZO A TRANSFERIR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

Localidad: Lugo

Aplicación 3

Dato 3			
Aplicación 3		Retribuciones	Total anual
Localidad	Nombre	Comisión profesional	Más con
LUGO GARNERA, José	Comisario (Albergue de Arzúa)	655.140	4.000

— 21 —

2.4. Relieve nominal de personal laboral. DEL IRANZO A TRANSFERIR A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio.

Centro Directivo: Centro Social Conical Avilés. Cervantes

Dato 3			
Aplicación 3		Retribuciones	Total anual
Localidad	Nombre	Comisión profesional	Más con
IRANZO	IRANZO	143.878	

— 22 —

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRIBEN A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GARCIA

Adaptación Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio. (Relación no publicada en el B.O.E.)

Apellido y nombre	Categoría profesional	Total general		Complementario	Becarios	Personas de trabajo que corresponden a la actividad profesional	Personas de trabajo que corresponden a la actividad administrativa	Personas de trabajo que corresponden a la actividad económica	Personas de trabajo que corresponden a la actividad social	Personas de trabajo que corresponden a la actividad cultural	Total social
		Número	Total								
SERVA, MARÍA, Mercedes	Técnico/a	102.465	41.560	565.005	560.460						
PATUA, ENRICO, Santiago	Obediente	Citoyanza Ocas. Juventud de Lugo									

Apellido y nombre	Categoría profesional	Total general		Complementario	Becarios	Personas de trabajo que corresponden a la actividad profesional	Personas de trabajo que corresponden a la actividad administrativa	Personas de trabajo que corresponden a la actividad económica	Personas de trabajo que corresponden a la actividad social	Personas de trabajo que corresponden a la actividad cultural	Total social
		Número	Total								
PRADO, FERNANDO	Obediente	107.000	40.700	400.000							

— 23 —

2.6 Subsidio mensual de personal fijo del IES. INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y PROMOCIÓN COMUNITARIA A TRASFERIR A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA.

CONTRATO AUTONOMA DE GALICIA.

Adaptación Real Decreto 1634/1980, de 31 de julio

LeyBase: VIVIENDA (EURO) CANTIDAD CLASE DE LA JUVENTUD

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRIBEN A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALLICA

Adaptación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRIBEN A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALLICA

Adaptación Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio

Apellido y nombre	Categoría profesional	Total general		Complementario	Becarios	Personas de trabajo que corresponden a la actividad profesional	Personas de trabajo que corresponden a la actividad administrativa	Personas de trabajo que corresponden a la actividad económica	Personas de trabajo que corresponden a la actividad social	Personas de trabajo que corresponden a la actividad cultural	Total social
		Número	Total								
GARRA, CRESPO, José-Juan (1)	Técnico M.A.CIVIL	102.009	40.700	400.000		Activos	Jefes Dependencia	1.525.944	541.176	2.167.550	
SÁA, DELAJOA, Francisco	Técnico	102.000	40.700	400.000		Activos	J. Neg. Econ. Activos	580.310	1.075.042	1.995.412	
PÉREZ RODRIGUEZ, Belén	Administrativo					Activos		634.506	1.014.444		
VÁZQUEZ PACHECO, M. G.	Administrativo					Activos					
GUERRA	Administrativo					Activos					
VALDERRAMA SOTO, José-Juan (1)	Técnico	102.000	40.700	400.000		Activos	Cooperación	1.075.120	300.640	1.673.750	
TERESA PRIMO, Ana M.	Administrativo					Activos	Cooperación	689.232	302.290	991.512	
FREIRE GONZALEZ, Mercedes	Administrativo					Activos	Cooperación	367.400	289.460	657.464	
CARDEZA SERRADA, M. Teresa	Administrativo					Activos	Cooperación	367.000	231.450	681.050	
PATRÓN GONZALEZ, Concepción	Administrativo					Activos	Cooperación	367.700	230.700	638.700	
MEDINA TABARES, Octavio	Administrativo					Activos	Cooperación	404.072	236.732	743.804	
MOLLES ALVAREZ, Cecilia	Administrativo					Activos	Cooperación	404.072	330.000	734.100	
LÓPEZ DE TORERO FERNANDEZ,	Administrativo					Activos	Cooperación	371.144	300.000	701.180	
RODRIGUEZ	Administrativo					Activos	Cooperación	407.000	329.732	736.732	
ALVAREZ RODRIGUEZ, M. del	Administrativo					Activos					

(1) no se han incluido en la relación las personas que corresponden a la actividad cultural.

— 24 —

RELACION N° 2COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Aplicación Real Decreto 2034/1982, de 24 de julio

2.2. EJESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

CERES

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUTO CIERNE) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuadro o Escala	Retribuciones		Total anual
			Básicas	Complementarias	
CERES. Dirección Provincial	Técnico		951.276		
CERES. Deportes	Delegado Provincial de Deportes		290.576		

— 27 —

2.4. Relación nominal de personal laboral a trasladar a la Comunidad Autónoma de Galicia
Aplicación Real Decreto 2034/1982, de 24 de julio.
Centro Universitario Universo Popular.

Localidad y servicio	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
ARCO ALAR, SA Jesus FRANC FERNANDEZ, Leonardo JUAN CARLOS, Nacho PEDRO VAQUERO, Rapido	Dirección Nivel 4 - Convenio Cultura Nivel 9 - Convenio Cultura Nivel 9 - Convenio Cultura	716.640 941.042 284.500 8 95.002		716.640 941.042 284.500 8 95.002

— 28 —

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUTO CIERNE) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

Localidad y servicio	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
MAVADO GARCIA, Lourdes	Auxiliar	AV300329299	ACTIVO	367.608

— 29 —

6.4. Relación nominal de personal laboral. A TRASPIERTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
Aprobado por Decreto 6434/1982, de 24 de junio
Centro Inspectorato Superior de Trabajo

Liquidación: VIGOROSA

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	Número	Tipo de relación
CHEDO ARNAL, Josefa	Maestro/a	600.000	Contratista
CARBAZOLAS, Alfonso	Alabardero/a	600.770	Contratista
CISNER MARTÍNEZ, Dolores	Alabardero/a	600.770	Contratista

— 35 —
6.4. Relación nominal de personal laboral. A TRASPIERTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
Aprobado por Decreto 6434/1982, de 24 de junio
Centro Inspectorato Superior de Trabajo

Liquidación: VIGOROSA (PENITENCIAS)

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	Número	Tipo de relación
SILVA SILVA, Dolores	Alabardero/a	600.110	Contratista

6.4. Relación nominal de personal laboral. A TRASPIERTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
Aprobado por Decreto 6434/1982, de 24 de junio
Centro Inspectorato Superior de Trabajo

Liquidación: VIGOROSA

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	Número	Tipo de relación
RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Juan	Alabardero/a	600.000	Contratista
DE LA FUENTE, José María	Alabardero/a	600.000	Contratista
RODRÍGUEZ, Juan	Alabardero/a	600.000	Contratista

— 37 —
6.4. Relación nominal de personal laboral. A TRASPIERTE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA
Aprobado por Decreto 6434/1982, de 24 de junio
Centro Inspectorato Superior de Trabajo

Liquidación: VIGOROSA (PENITENCIAS)

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría profesional	Número	Tipo de relación
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Juan	Alabardero/a	600.000	Contratista

NUMERO DE FUNCIONARIOS POR CUERPOS O ESCALAS QUE SE TRANSPIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

2484/1992, de 24 de julio de 1992.

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCIÓN DE REPORTE

CABINATO DIRECTIVO: DISEÑACIÓN DE INFORMATORES		Resumen de la ejecución	
Periodo	Actividad	Presupuestado	Realizado
Avances y avances	Desarrollo profesional		
Total	Total	600,000	600,000

卷之三

c.a. Relación nominal de personal laboral del INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y DEPORTE, que constará a efectos fiscales a la Agencia Tributaria y a la Tesorería General del Estado dentro de los plazos establecidos en el artículo 2434 bis de la legislación tributaria.

Name and address	Character and position	Registration		Total amount
		Date	Complaints filed	
Angela J. Smith	Official Auditor-Treasurer	10-41-1923	60,540	\$60,540
Franklin, West Virginia				

— 40 —

PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
PERIODOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100

Nome	Sexo	Idade	Profissão	Local de trabalho	Local de residência	Local de nascimento
Paulo Henrique	M	25	Analista de Sistemas	Centro de Informática	Centro de Informática	Centro de Informática
Patrícia	F	22	Analista de Sistemas	Centro de Informática	Centro de Informática	Centro de Informática
Thiago	M	20	Analista de Sistemas	Centro de Informática	Centro de Informática	Centro de Informática
Carolina	F	18	Analista de Sistemas	Centro de Informática	Centro de Informática	Centro de Informática

41

CÓDIGO O PESO/A	LA CORONA	LUNA	URANO	NEPTUNO	PONTEVENDA	TRIGUELO
General Técnico	5	4	4	4	4	4
General Administrativo	4	4	4	4	4	4
General Auditivo	4	4	4	4	4	4
General Subjetivo	4	4	4	4	4	4
Oficiales Instructoras e instructores Administrativas e instructores	10	10	10	10	10	10
Administrativas e instructores	10	10	10	10	10	10
Suboficiales e instructores	5	5	5	5	5	5
Oficial de la Aeronáutica de la A.F.A.S.	2	2	2	2	2	2
Suboficiales de la A.F.A.S.	2	2	2	2	2	2
Suboficiales A.T.M.	2	2	2	2	2	2
Másteres Información Turística	2	2	2	2	2	2

30 / 1

c.d. Relación nominal de personal laboral, D.E.: INSTITUTO DE LA JUVENTUD Y FOMENTO AGRARIO, ASOCIATIVA A FEDERACIONES A LA
organización AGRARIA DE ESPAÑA. Expediente Ref.: Decreto 2494/1982, de 24 de julio
Asistencia: PONVIÑAS
Lugar: Ponviñas

卷之三

11

S.E.S. **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**, **CORTE MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS**, **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CULTURALES**, **CONSEJO NACIONAL DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**, **CONSEJO NACIONAL DE TRASLADO A LA CIUDADANÍA**

1

RELACION 3 - CREDITOS PRESUPUESTARIOS

3.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASLADAN A LA AUTONOMIA AUTONOMA DE GALICIA
CON DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO "INSTITUTO DE LA YUGUERTE Y PROYECTOR COMUNICATIVO" N° 1981

CENTRO INVESTIGACIONES	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
CAPITULO I. CREDITOS:					
SA. 44.1.105	6.868	6.868			
SA. 44.1.111	459	459			
SA. 44.1.112	643	643			
SA. 44.1.113	6.316	6.316			
TOTAL CAPITULO I.	6.868	6.868			
CAPITULO II. CREDITOS:					
SA. 44.1.114	1.000	1.000			
SA. 44.1.115	1.000	1.000			
SA. 44.1.116	1.000	1.000			
SA. 44.1.117	1.000	1.000			
SA. 44.1.118	1.000	1.000			
SA. 44.1.119	1.000	1.000			
SA. 44.1.120	1.000	1.000			
SA. 44.1.121	1.000	1.000			
SA. 44.1.122	1.000	1.000			
SA. 44.1.123	1.000	1.000			
SA. 44.1.124	1.000	1.000			
SA. 44.1.125	1.000	1.000			
SA. 44.1.126	1.000	1.000			
SA. 44.1.127	1.000	1.000			
SA. 44.1.128	1.000	1.000			
SA. 44.1.129	1.000	1.000			
SA. 44.1.130	1.000	1.000			
SA. 44.1.131	1.000	1.000			
SA. 44.1.132	1.000	1.000			
SA. 44.1.133	1.000	1.000			
SA. 44.1.134	1.000	1.000			
SA. 44.1.135	1.000	1.000			
SA. 44.1.136	1.000	1.000			
SA. 44.1.137	1.000	1.000			
SA. 44.1.138	1.000	1.000			
SA. 44.1.139	1.000	1.000			
SA. 44.1.140	1.000	1.000			
SA. 44.1.141	1.000	1.000			
SA. 44.1.142	1.000	1.000			
SA. 44.1.143	1.000	1.000			
SA. 44.1.144	1.000	1.000			
SA. 44.1.145	1.000	1.000			
SA. 44.1.146	1.000	1.000			
SA. 44.1.147	1.000	1.000			
SA. 44.1.148	1.000	1.000			
SA. 44.1.149	1.000	1.000			
SA. 44.1.150	1.000	1.000			
SA. 44.1.151	1.000	1.000			
SA. 44.1.152	1.000	1.000			
SA. 44.1.153	1.000	1.000			
SA. 44.1.154	1.000	1.000			
SA. 44.1.155	1.000	1.000			
SA. 44.1.156	1.000	1.000			
SA. 44.1.157	1.000	1.000			
SA. 44.1.158	1.000	1.000			
SA. 44.1.159	1.000	1.000			
SA. 44.1.160	1.000	1.000			
SA. 44.1.161	1.000	1.000			
SA. 44.1.162	1.000	1.000			
SA. 44.1.163	1.000	1.000			
SA. 44.1.164	1.000	1.000			
SA. 44.1.165	1.000	1.000			
SA. 44.1.166	1.000	1.000			
SA. 44.1.167	1.000	1.000			
SA. 44.1.168	1.000	1.000			
SA. 44.1.169	1.000	1.000			
SA. 44.1.170	1.000	1.000			
SA. 44.1.171	1.000	1.000			
SA. 44.1.172	1.000	1.000			
SA. 44.1.173	1.000	1.000			
SA. 44.1.174	1.000	1.000			
SA. 44.1.175	1.000	1.000			
SA. 44.1.176	1.000	1.000			
SA. 44.1.177	1.000	1.000			
SA. 44.1.178	1.000	1.000			
SA. 44.1.179	1.000	1.000			
SA. 44.1.180	1.000	1.000			
SA. 44.1.181	1.000	1.000			
SA. 44.1.182	1.000	1.000			
SA. 44.1.183	1.000	1.000			
SA. 44.1.184	1.000	1.000			
SA. 44.1.185	1.000	1.000			
SA. 44.1.186	1.000	1.000			
SA. 44.1.187	1.000	1.000			
SA. 44.1.188	1.000	1.000			
SA. 44.1.189	1.000	1.000			
SA. 44.1.190	1.000	1.000			
SA. 44.1.191	1.000	1.000			
SA. 44.1.192	1.000	1.000			
SA. 44.1.193	1.000	1.000			
SA. 44.1.194	1.000	1.000			
SA. 44.1.195	1.000	1.000			
SA. 44.1.196	1.000	1.000			
SA. 44.1.197	1.000	1.000			
SA. 44.1.198	1.000	1.000			
SA. 44.1.199	1.000	1.000			
SA. 44.1.200	1.000	1.000			
SA. 44.1.201	1.000	1.000			
SA. 44.1.202	1.000	1.000			
SA. 44.1.203	1.000	1.000			
SA. 44.1.204	1.000	1.000			
SA. 44.1.205	1.000	1.000			
SA. 44.1.206	1.000	1.000			
SA. 44.1.207	1.000	1.000			
SA. 44.1.208	1.000	1.000			
SA. 44.1.209	1.000	1.000			
SA. 44.1.210	1.000	1.000			
SA. 44.1.211	1.000	1.000			
SA. 44.1.212	1.000	1.000			
SA. 44.1.213	1.000	1.000			
SA. 44.1.214	1.000	1.000			
SA. 44.1.215	1.000	1.000			
SA. 44.1.216	1.000	1.000			
SA. 44.1.217	1.000	1.000			
SA. 44.1.218	1.000	1.000			
SA. 44.1.219	1.000	1.000			
SA. 44.1.220	1.000	1.000			
SA. 44.1.221	1.000	1.000			
SA. 44.1.222	1.000	1.000			
SA. 44.1.223	1.000	1.000			
SA. 44.1.224	1.000	1.000			
SA. 44.1.225	1.000	1.000			
SA. 44.1.226	1.000	1.000			
SA. 44.1.227	1.000	1.000			
SA. 44.1.228	1.000	1.000			
SA. 44.1.229	1.000	1.000			
SA. 44.1.230	1.000	1.000			
SA. 44.1.231	1.000	1.000			
SA. 44.1.232	1.000	1.000			
SA. 44.1.233	1.000	1.000			
SA. 44.1.234	1.000	1.000			
SA. 44.1.235	1.000	1.000			
SA. 44.1.236	1.000	1.000			
SA. 44.1.237	1.000	1.000			
SA. 44.1.238	1.000	1.000			
SA. 44.1.239	1.000	1.000			
SA. 44.1.240	1.000	1.000			
SA. 44.1.241	1.000	1.000			
SA. 44.1.242	1.000	1.000			
SA. 44.1.243	1.000	1.000			
SA. 44.1.244	1.000	1.000			
SA. 44.1.245	1.000	1.000			
SA. 44.1.246	1.000	1.000			
SA. 44.1.247	1.000	1.000			
SA. 44.1.248	1.000	1.000			
SA. 44.1.249	1.000	1.000			
SA. 44.1.250	1.000	1.000			
SA. 44.1.251	1.000	1.000			
SA. 44.1.252	1.000	1.000			
SA. 44.1.253	1.000	1.000			
SA. 44.1.254	1.000	1.000			
SA. 44.1.255	1.000	1.000			
SA. 44.1.256	1.000	1.000			
SA. 44.1.257	1.000	1.000			
SA. 44.1.258	1.000	1.000			
SA. 44.1.259	1.000	1.000			
SA. 44.1.260	1.000	1.000			
SA. 44.1.261	1.000	1.000			
SA. 44.1.262	1.000	1.000			
SA. 44.1.263	1.000	1.000			
SA. 44.1.264	1.000	1.000			
SA. 44.1.265	1.000	1.000			
SA. 44.1.266	1.000	1.000			
SA. 44.1.267	1.000	1.000			
SA. 44.1.268	1.000	1.000			
SA. 44.1.269	1.000	1.000			
SA. 44.1.270	1.000	1.000			
SA. 44.1.271	1.000	1.000			
SA. 44.1.272	1.000	1.000			
SA. 44.1.273	1.000	1.000			
SA. 44.1.274	1.000	1.000			
SA. 44.1.275	1.000	1.000			
SA. 44.1.276	1.000	1.000			
SA. 44.1.277	1.000	1.000			
SA. 44.1.278	1.000	1.000			
SA. 44.1.279	1.000	1.000			
SA. 44.1.280	1.000	1.000			
SA. 44.1.281	1.000	1.000			
SA. 44.1.282	1.000	1.000			
SA. 44.1.283	1.000	1.000			
SA. 44.1.284	1.000	1.000			
SA. 44.1.285	1.000	1.000			
SA. 44.1.286	1.000	1.000			
SA. 44.1.287	1.000	1.000			
SA. 44.1.288	1.000	1.000			
SA. 44.1.289	1.000	1.000			
SA. 44.1.290	1.000	1.000			
SA. 44.1.291	1.000	1.000			
SA. 44.1.292	1.000	1.000			
SA. 44.1.293	1.000	1.000			
SA. 44.1.294	1.000	1.000			
SA. 44.1.295	1.000	1.000			
SA. 44.1.296	1.000	1.000			
SA. 44.1.297	1.000	1.000			
SA. 44.1.298	1.000	1.000			
SA. 44.1.299	1.000	1.000			
SA. 44.1.300	1.000	1.000		</td	

7252

REAL DECRETO 552/1984, de 26 de marzo, por el que se garantiza el funcionamiento del servicio público encomendado a CAMPSA.

El servicio público de suministro de productos energéticos que, de acuerdo con la legislación vigente, está encomendado a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPESA), debe considerarse como de carácter esencial para el interés general y, por tanto, no puede quedar paralizado por el ejercicio legítimo del derecho de huelga del personal laboral de la citada Compañía.

Parece por ello evidente la necesidad de adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles unos intereses generales con los derechos individuales de los trabajadores. El derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 28 de la Constitución, debe conjugarse con las garantías, igualmente reconocidas en dicho artículo, que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad y cuya adopción corresponde al Gobierno.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, regulador del derecho de huelga, y las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de junio de 1981, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda; de Industria y Energía; de Trabajo y Seguridad Social, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cualquier situación de huelga que afecte al personal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios esenciales de suministro y distribución de productos energéticos.

Art. 2.º A tal efecto, la Delegación del Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima, elevará al Ministro de Economía y Hacienda, para su aprobación, propuesta, con carácter restrictivo, del personal estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales a ella encomendados. En todo caso, la Delegación del Gobierno en CAMPESA comunicará a los Ministerios de Economía y Hacienda; de Industria y Energía; de Trabajo y Seguridad Social, y de Transportes, Turismo y Comunicaciones las medidas adoptadas para asegurar dicha prestación.

Art. 3.º Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, serán considerados ilegales, a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Art. 4.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

7253

CORRECCION de errores del Real Decreto 3353/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura.

Advertidos errores en la relación número 1 anexa al Real Decreto 3353/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de cultura, procede establecer las oportunas correcciones:

1.º En el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de 27 de enero de 1984, página 2175, relación número 1, cuadro número 1, donde dice: «15-030-Dirección Provincial. La Coruña. Plaza de Pontevedra, 31. Propiedad. Total: 4.183 m². Observaciones: Se reservan 210 m² para Servicios Periféricos. Ya transferidos 1.347,5 m² con anterioridad», debe decir: «15-030—Dirección Provincial. La Coruña. Plaza de Pontevedra, 31, plantas sótano, semisótano, baja, 1.^a y 2.^a Propiedad. Total 4.183 m² (1). De los 4.183 m² 210 se reservan para Servicios Periféricos». A pie de página de este estabillo: «(1) Incluidos los metros transferidos en el Real Decreto 2434/1982, de 24 de julio (sin determinar).»

2.º En el mismo Boletín, página número 2176, relación número 1, cuadro número 3, debe quedar excluido, por inclusión errónea, el siguiente inmueble:

•27-028.—Solar. Lugo. Polígono de Fingoy. Parcela 7. Sector 2.1. Superficie en m², 4.000 m². Observaciones: Hay una cesión de la Diputación Provincial..

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7254 **ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se delegan determinadas competencias en el Subsecretario del Departamento.**

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida por el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con el objeto de agilizar la tramitación de las modificaciones presupuestarias, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Delegar en el Subsecretario del Departamento las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las propuestas de modificaciones presupuestarias a que se refiere el apartado III, 4, de la Orden de 22 de febrero de 1982 sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificaciones en los créditos de los presupuestos Generales del Estado.

2. Las competencias que me confiere el artículo 43 de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunica a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1984.

MORAN LOPEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7255 **REAL DECRETO 553/1984, de 26 de marzo, por el que se modifica el caso 20 de la disposición preliminar cuarta del Arancel de Aduanas, relativo a importaciones temporales bajo régimen de franquicia parcial.**

La disposición preliminar cuarta del Arancel de Aduanas regula, con carácter general, el régimen especial de importaciones temporales aplicables a las mercancías cuyo planteamiento inicial de entrada en el territorio aduanero prevé su devolución al extranjero al término de los objetivos perseguidos en la operación comercial y dentro de los plazos otorgados por la Administración. Este régimen supone la aplicación de franquicia por los impuestos que gravan la entrada de mercancías con carácter definitivo.

El caso 20 de esta disposición regula la especial situación fiscal de aquellas mercancías que, si bien se ajustan al principio de una estancia temporal en el territorio aduanero, su utilización por personas residentes en España, en su propio beneficio, implica el sometimiento a gravamen en función de dicha utilización y, en su virtud, se viene exigiendo el ingreso de un 25 por 100, cada año, de la cuota que se hubiera debido ingresar si la importación hubiese sido definitiva.

Este régimen especial de franquicia parcial tuvo en su origen, según Decreto 999/1960, un plazo máximo de cinco años, transcurrido el cual se consideraba cancelada la deuda tributaria y su aplicación se limitaba a bienes de equipo destinados a realizar un determinado tipo de trabajo. Posteriormente, el Decreto 2789/1965 modificó la disposición cuarta y suprimió, para estas franquicias parciales, el plazo de permanencia en España.

La situación creada hace aconsejable modificar nuevamente el régimen de franquicia parcial, previsto en el referido caso 20, reduciendo el plazo de permanencia a un período de dos años, prorrogables por un año más, con el fin de evitar la aplicación del régimen temporal por períodos que pudiera alcanzar la vida de una máquina, enmascarándose como temporal una verdadera importación definitiva. Igualmente se deja previsto en la modificación que se propone el sometimiento al régimen de franquicia parcial de otros tipos de bienes a utilizarse en beneficio de residentes en España, en aquellos casos en que se apreciaría que pueden lesionar legítimos intereses de la producción o de los servicios nacionales. Por otra parte, también se modifica el tipo de gravamen y se establece por períodos mensuales, representando la cuota a ingresar el 3 por 100 de la que correspondería por la importación definitiva.